

seguridad colectiva:

- Inciso2.- Formular aprobar y supervisar los planes de desarrollo de los asentamiento humanos en concordancia con los planes nacionales y regionales respectivos y planes urbanos a los que se refiere el artículo 64 con el apoyo técnico de los organismos especializados del Estado.
- Inciso3.- determinar las zonas de expansión urbana en concordancia con la zonificación de Planes de desarrollo urbano

Capítulo II: De la Planificación Ambiental.

- Inciso 6.- establecer y de ser el caso, controlar el cumplimiento de las normas de seguridad y promover los servicios públicos necesarios, contra incendios, inundaciones y otras catástrofes.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

TÍTULO III

Art. 59

El estado estimula la creación de riqueza y garantiza la Libertad de trabajo y la libertad de empresa comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lecivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad publica

CAPITULO II.- DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Art. 68.- "El estado esta obligado a promover la conservación de la diversidad biológica de las areas naturales protegidas".

CODIGO DEL MEDIO AMBIENTE D.L.613

Capítulo I: Política Ambiental.

Art1.-

Inciso 5

Observar fundamentalmente el principio de prevención, entendiéndose que la protección ambiental no se limita a la resfcuracion de daños existentes ni a la defensa contra peligros inminentes, sino a la eliminación de los posibles daños ambientales.

D.S.005

Capitulo II: De los Comités De Defensa Civil.

Art. 7 Los comités de defensa civil son integradores de la función ejecutiva del sistema de defensa Civil, tiene carácter multisectorial y jurisdicción regional, departamental, provincial y distrital sucesivamente.

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

CAPITULO XIV DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LAS REGIONES Y LAS MUNICIPALIDADES

Art. 191 Las Municipalidades provinciales y Distritales, y las delegadas conforme a Ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomia Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

- Corresponde al consejo funciones normativas y fiscalizadoras; y a la Alcaldia, las funciones ejecutivas.."
- Art. 192 Las Municipalidades tienen competencia para:
- Aprobar la organización interna de su presupuesto.
- Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos, locales de su responsabilidad.
- Planificar, el desarrollo urbano de sus circunscripciones, ejecutar los planes y programas correspondientes.
- Participar en la gestión de actividades y servicios inherentes al estado conforme a ley.

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Capítulo III: Del Consejo Municipal.

Art. 36 Los consejos Municipales ejercen las siguientes atribuciones:

Aprobar el presupuesto anual; la cuenta general del ejercicio anual del presupuesto y la memoria.
Autorizar los programas de obras y servicios, así como los de inversiones, cuyo plazo de ejecución no exceda de su ejercicio presupuestal.
Acordar empréstitos internos y externos exclusivamente para obras y servicios públicos productivos con arreglo al artículo 140 de la Constitución Política.
Aprobar las formas de participación vecinal con sujeción a la presente Ley

Art. 55

"Es irrenunciable e indelegable la atribución de las Mu7icipalidades de regular y controlar la prestación de los servicios públicos Locales. ..."

Nota: existe el reglamento de acondicionamiento territorial, desarrollo Urbano y medio ambiente aprobado con el DSN-007-85VC, que amplia lo descrito en el presente tema de ordenamiento territorial y Prevención de desastres

Tema: seguridad, mitigación y respuesta.

NORMAS COMPLEMENTARIAS: Reglamento Nacional de Construcciones: TÍTULO V: REQUISITOS DE SEGURIDAD PREVISIÓN DE SINIESTROS

Capítulo I

Medios de circulación y escape.

V-I-1 Generalidades.

V-I-1.1 Alcance.

Para los alcances de este Título, se considerará como medios de circulación y escape, todas aquellas partes dentro de una edificación encaminadas a canalizar en flujo de personas en la edificación, hacia la vía publica para su evacuación durante un siniestro o estado de pánico colectivo.

V-I-1.3. Escapes y Salidas.

Los escapes y salidas de los locales destinados a espectáculos públicos, deben tener acceso directo a la calle y estar defendiendo convenientemente cuando el caso lo requiera contra posibles desprendimientos de vidrios, molduras u otros objetos.

V-I-2 Circulación.

En las circulaciones horizontales, Verticales y escapes no será permitido ninguna obstrucción, sea esta permanente o removible.

V-I-5 Señalización e identificación.

V-I-5.1 Identificación de Salidas.

Deberán exigir señales adecuadas con contraste de colores y debidamente iluminadas, en todas las salidas y escapes, en teatros, cinemas, edificios de oficinas, etc., estas señales diferenciarán a las aberturas consideradas legalmente como salidas, con las que no son, en caso de cinemas teatros, etc.

Capítulo II 4. SEGURIDAD CONTRA FUEGO DE INCENDIOS

V-II-1. ZONAS DE RIESGOS DE FUEGOS.

Para los efectos de este Reglamento el integro del territorio de cada jurisdicción será denominado "Distrito de Fuego" y estará construido por "Zonas de Fuegos" categorizadas como zonas N 1, Zona N 2, Zona N 3, y Zona N 4.

Los consejos Municipales provinciales deberán clasificar todas las áreas dentro de sus límites de su jurisdicción en una o más de las zonas de fuego categorizadas en la forma antes mencionada. Si no se designan de otra manera cualquier área se computará dentro

de la categoría de zona de fuego 4.

LEY N° 27067 DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

Art. 3 Funciones. 3.1.- El cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú tiene las siguientes Funciones:

- Formular, coordinar, aprobar, ejecutar y supervisar planes y normas técnicas relacionadas con la prevención y combate de incendios.
- Combatir incendios, atender emergencias ocasionadas por incendios o accidentes, prestando el socorro y la ayuda debida.
- Dirigir y controlar a nivel nacional las actividades de las organizaciones que desarrollen acciones contra incendios y rescate en caso de siniestros a excepción de las correspondientes a las Fuerzas armadas y policia Nacional.
- Brindar apoyo requerido por las autoridades respectivas para la mitigación de desastres Naturales o inducidos, conforme a la directivas del Sistema Nacional de Defensa Civil.

Disposiciones Complementarias:

Segunda.- Licencias de construcción conformidad de obra y cambio de uso.

Las Municipalidades Provinciales y Distritales según corresponda, en los casos de licencia de construcción, conformidad de obra y cambio de uso de las edificaciones que señale el